



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo con Garantía real
Demandante:	Wilson Alfredo Quintana
Demandado:	Alejandro Chaverra González
Radicado:	05154 31 12 001 2020 00024 00
Asunto:	Programa audiencia-Decreta pruebas
Sustanciación:	295

Comoquiera que se encuentra notificada la parte demandada, contestada la demanda y propuestas las excepciones de mérito y, luego de descorrerse el traslado de estas, se señala el próximo **diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**, a las **9:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. Se advierte que con fundamento en la disposición en cita es conveniente y posible agotar la audiencia de instrucción y juzgamiento, disponiendo todo lo necesario para la práctica de las pruebas y dictar en la misma diligencia la respectiva sentencia, en los términos del artículo 373 ibídem.

En consecuencia, se decretarán las siguientes pruebas:

PRUEBAS DEL DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Los documentos aportados por la parte demandante con su demanda, se incorporan desde ya como pruebas.

PRUEBAS DEL DEMANDADO

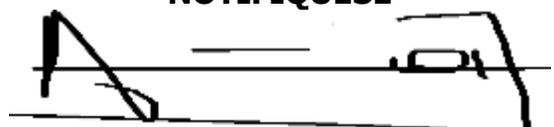
DOCUMENTAL: El documento aportado por la parte demandada con su contestación, se incorpora desde ya como prueba.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recibirá la declaración del demandante
WILSON ALFREDO QUINTANA

TESTIMONIALES: Se recibirán los testimonios de ADIELA GONZÁLEZ y ALBEIRO DE JESÚS GÓMEZ RÍOS.

Los asistentes deberán conectarse con quince (15) minutos de antelación, para participar en la realización de las pruebas técnicas. Por secretaría, póngase en contacto con las partes y envíese los enlaces pertinentes para establecer la conexión.

NOTIFÍQUESE



**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de5228284ed9196bad161d7ebfe6be6142e2d8254ba8a75c38ecd0bf007
16413**

Documento generado en 09/11/2020 03:15:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**